Proyecto de Ley N°....4405/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
07 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:15

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA REALIZAR UN REFERENDUM PARA SOMETER A CONSULTA LA INSTALACION DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE QUE ELABORE Y APRUEBE UNA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

El grupo parlamentario **PERÙ BICENTENARIO**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA REALIZAR UN REFERENDUM PARA SOMETER A CONSULTA LA INSTALACION DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE QUE ELABORE UNA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

Artículo Único.- Incorporación de la cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú.

Incorporase la cuarta disposición transitoria especial a la Constitución Política del Perú. De la manera siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

"**CUARTA.-** Una vez aprobado el adelanto de elecciones, en la misma fecha de Elecciones se realiza un referéndum para consultar a la ciudadanía si aprueba o desaprueba la instalación de una Asamblea Constituyente, cuya única finalidad es la elaboración de una Nueva Constitución Política del Perú.

El Referéndum es un proceso autónomo e independiente y no modifica ninguna regla del mencionado proceso electoral y contará con una cédula especial para dicha consulta.

De ser aprobado la convocatoria para la elección de miembros de la Asamblea Constituyente la realiza el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, con aprobación del Consejo de Ministros.

La elección de Asambleístas deberá realizarse en un lapso no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde su convocatoria. La Asamblea Constituyente se instala en un plazo no mayor de quince (15) días calendario

desde la proclamación y acreditación de los Asambleístas electos por el Jurado Nacional de Elecciones.

La Asamblea Constituyente aprueba su propio Reglamento.

Los Asambleístas gozan de las mismas prerrogativas e incompatibilidades que los Congresistas."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 10:49:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 10:50:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 08:31:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 09:48:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 09:29:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 10:56:49-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4405/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema.

La crisis política actual ha generado al 05 de marzo del 2023, 61 fallecidos[1], y al día de hoy se tiene que han fallecido 5 soldados ahogados en el rio llave del departamento de Puno, además que se está perdiendo cuantiosas sumas de dinero que afectan la economía nacional, que está causando que el crecimiento proyectado para el año 2023 de 2.3%, ahora se esté proyectando en menos de 1.9% según Moody's Analytics[2], y que el sector turismo es el más afectado, lo cual, se trasluce en que este 2023 las esperanzas de empleo van a ser muy bajas y una suba en la inflación.

Aunque, esta crisis data desde la elecciones en las cuales gano Pedro Castillo y que no fuera reconocido como tal por un sector político, esta se agravo cuando en fecha 07 de diciembre del 2022, en un mensaje a la nación, formulara un ataque a la democracia peruana, producto de la cual, fuera vacado por el Congreso de la Republica, y asumirá en forma constitucional la Sra. Dina Boluarte como presidenta de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, hasta antes de estos hechos la ciudadanía en un 60% entendía que la salida a la crisis era un adelanto de elecciones y un 30% que Pedro Castillo terminara su periodo de gobierno, y solo un 4% tenía la idea de que Dina Boluarte asumiera la presidencia, máxime que fue ella misma que públicamente dijera "*que si castillo era vacado, ella inmediatamente renunciaba*", sin embargo esto no sucedió y más al contrario juramento con la frase "*...Hasta el 2026*", lo cual contribuyo más a exacerbar a la población en específico de la zona andina peruano como es Apurímac, Cuzco, Ayacucho. Puno y demás departamentos que acompañaron pero en menor medida.

A esto se suma que el 5% en enero y 8% en febrero la ciudadanía no quería que ambos poderes se mantengan en el poder hasta el año 2026.

Según el Instituto de Estudios Peruanos - IEP[3] en su último trabajo para el diario La República, se tiene que el 77% de los ciudadanos desaprueba la gestión de Dina Boluarte, y un 73% pide la renuncia de Dina Boluarte y con respecto a la aprobación del Congreso de la Republica tiene 90% de desaprobación y un 69% considera que la mejor salida a la crisis sería un adelanto de elecciones, así como **un 39% considera que se debe cambiar la Constitución Política del Perú**.

Ciertamente, la percepción de las movilizaciones han cambiado de estrategia y la calma que parece que estamos viviendo con un tufillo de falsa victoria del ejecutivo y que hasta la fecha no atina a dar una respuesta correcta que dé solución a esta problemática, ha desnudado su incapacidad del gabinete Otarola.

---

[1] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/ReporteDiario532023_19.00horas.pdf

[2] https://rpp.pe/economia/economia/economia-peruana-podria-crecer-menos-de-19-en-el-2023-segun-moodys-analytics-noticia-1462159

[3] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/02/Informe-IEP-OP-Febrero-2023.-Informe-completo.pdf

Estas movilizaciones enarbolan tres pedidos que son 1) Renuncia de Dina Boluarte, 2) Cierre del Congreso de la Republica con adelanto de elecciones generales y 3) Una Asamblea Constituyente.

Una Asamblea Constituyente, que permita el consenso de hacer un nuevo contrato social donde participen todos los peruanos representados como una respuesta al fracaso de las políticas neoliberales implementadas a raíz del autogolpe de Estado que diera el ex presidente Fujimori, consecuentemente se impusiera una Carta Magna con políticas económicas liberales, que a 30 años, ya cumplió su razón de ser y ahora es necesario repensar y debatir nuevas reglas que permitan a nuestro país salir del subdesarrollo, generar industria nacional, y mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos peruanos.

Razón por la cual, es necesario preguntarle al pueblo que contiene el poder constituyente, mediante un referéndum si aprobaría o desaprobaría la instalación de una Asamblea Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución Política del Perú.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Proyecto de Ley Nº 1840/2021-PE, Proyecto de ley de reforma constitucional para que una Asamblea Constituyente elabore una nueva Constitución Política, presentado por el Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley Nº 3039/2022-CR, ley de reforma constitucional que dispone el adelanto de elecciones generales y el referéndum consultivo de convocatoria a asamblea constituyente del congresista Jaime Quito Sarmiento.

Sobre el Poder Constituyente y su poder de refundación

El tribunal Constitucional en su Sentencia 374/2022, Expediente 00001-2022-PI/TC, caso regulación del referéndum, señala en su fundamento 27 lo siguiente "*El segundo escenario de aparición del Poder Constituyente Originario es cuando se refunda jurídicamente un Estado preexistente. En este supuesto, el Poder Constituyente es una fuerza transformadora, cuyo efecto es el establecimiento de un orden constitucional distinto del anterior, sobre la base de nuevos supuestos, sean estos políticos, sociales, económicos, culturales o propiamente jurídicos.*"

Y señala que en el caso peruano la Constitución de 1973, no siguió el procedimiento de reforma previsto en la Carta de 1933, y vemos que la Constitución de 1993, tampoco siguió el procedimiento de la Carta de 1973, y concluye en el fundamento 30 lo siguiente: "*No obstante, en estos casos, como es evidente, el Estado ya está formado, pero la voluntad popular decide transformar las bases mismas del sistema político fuera de los mecanismos estipulados por la Constitución, y el resultado es un Estado bajo una nueva estructura diseñada libremente por el constituyente.*"

Y en el fundamento 33 señala que "*...la Constitución es creación del Poder Constituyente y "norma jurídica fundamental", por ser la depositaria objetiva de sus intenciones, tanto respecto al reconocimiento de los derechos de la persona como para establecer la organización del Estado (fundamento 58). La razón de esta modalidad es el propósito de dotar de una primera Constitución al nuevo Estado o dotar de una nueva Constitución al Estado preexistente, supuesto este último donde dicho poder despliega su fuerza transformadora (fundamento 59), la misma que opera ante nuevos supuestos políticos, económicos, sociales, culturales, etc., sobre los que se asentará - precisamente- la nueva Constitución.*"

La Asamblea Constituyente como salida al problema del poder de reforma constitucional

Como se ha podido advertir, la reforma constitucional encuentra determinadas tensiones que pueden dar lugar a tener que enfrentarse y resolverse por la vía del control constitucional, cuando no a la censura popular, lo cual incide en su legitimidad; razón por la cual la alternativa de una Asamblea Constituyente, en situaciones de alto consenso popular, surge como alternativa legítima.

El Referéndum como consulta para conocer el consenso popular para una Asamblea Constituyente

El tribunal Constitucional en su sentencia en el Exp. 003-96-I/TC Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la ley número veintiséis mil quinientos noventa y dos, señala "*Que, el referéndum es el procedimiento mediante el cual el pueblo o el cuerpo electoral decide en definitiva, y en forma directa algunas cuestiones relativas a la legislación; Que, mediante el referéndum el pueblo participa de la actividad Constitucional, legislativa o administrativa; colaborando directamente en la formulación o reforma de una norma constitucional o legislativa o en la formación de un acto administrativo. De esta manera, las funciones del Gobierno son ejercidas en forma directa por el pueblo sin la intermediación de otras Instituciones; Que, por los enunciados anteriores se considera al referéndum como el sistema de democracia directa, cuya iniciativa para realizarlo debe partir de un porcentaje del electorado o de los ciudadanos y el cumplimiento de los requisitos para llevarlo a cabo debe ser función propia de los ciudadanos interesados en su realización; Que, por las razones expuestas anteriormente se considera que el referéndum es uno de los derechos fundamentales del ciudadano, cuyo ejercicio no puede ser restringido, limitado o impedido por cualquier otra institución del contorno democrático; Que el criterio preponderante atribuye al referéndum la naturaleza de ser decisorio, antes que ratificatorio o aprobatorio, constituyendo así un acto decisorio autónomo, que sólo adquiere validez cuando se le ha sometido a la votación popular, y ha sido adoptada por él*"[4]

El referéndum constituye un derecho del pueblo conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Constitución: "esta figura corresponde al referéndum-derecho porque el pueblo no solo vota para decidir respecto de la vigencia de una norma cuando es

[4] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1996/00003-1996-AI.html

convocado por la autoridad, sino que tiene la potestad de decidir la convocatoria a la votación popular; sin consultar la voluntad de dicha autoridad o, incluso, contra ella".

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca dentro del ejercicio de los derechos políticos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y la Constitución Política del Perú (artículo 2, numeral 17). Se establecen dos nuevas disposiciones transitorias especiales, con el objeto de realizar una renovación política en los diversos niveles de representación (Presidencia y Vicepresidencias, Congreso de la República y Parlamento Andino) así como consultar a la ciudadanía si aprueba o no la convocatoria a una Asamblea Popular Constituyente, con el objetivo de encausar una solución integral a la crisis política y social.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Beneficios:

a) La ciudadanía tendrá la opción de APROBAR O DESAPROBAR mediante una consulta la instalación de una Asamblea Constituyente, lo cual redundaría en la paz social y sus efectos en la economía que nos permitiría por lo menos mantener nuestro crecimiento por encima del 2% y llegar a un 2.5 a 3% a fin de año, asimismo, nos permitiría refundar nuestro país, mediante un contrato social con participación de todos los actores sociales, políticos, empresariales, con una visión de futuro prometedor para beneficio de todos los ciudadanos peruanos.

Costos:

a) Se aprovechara que en el mismo acto de las elecciones generales se lleve a cabo el referéndum de consulta cuyos costos serán financiados con el presupuesto institucional de los entes electorales, pues se trata del cumplimiento de sus funciones constitucionales.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS PÚBLICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional se enmarca dentro de las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Política N° 2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Política N° 4: Institucionalización del diálogo y la concertación.